



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 101 primer párrafo de su Reglamento, vigente al 22 de octubre de 2018; en relación con los artículos 4, 51 fracciones I, II y XXII, y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2018-3014-SPA-1724** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

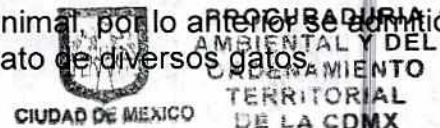
(...) el señor [que habita en el domicilio ubicado en calle 26, Manzana 14, Lote 016, colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Alcaldía Álvaro Obregón] ha envenenado a 2 gatos (...) y un tercero lo arrojó desde su azotea provocando que se partiera su mandíbula y matándola al instante, el señor cada que pasa algún animal les arroja agua caliente o dice que les va a dar balazos (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato de diversos gatos.





Expediente: PAOT-2018-3014-SPA-1724

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8084 -2018

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal médico veterinario de esta Subprocuraduría no constató durante el reconocimiento de hechos practicado, la existencia de gatos deambulando por el sitio así como evidencia que indicaran que se les ha ocasionado la muerte.

No obstante, mediante oficio PAOT-05-300/220-2680-2018, se hizo del conocimiento de los habitantes del inmueble ubicado en calle 26, manzana 14, lote 016, colonia Olivar del Conde 2da Sección, Alcaldía Álvaro Obregón, las responsabilidades que se tienen que cumplir para con los animales de compañía de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, así como los alcances de la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Protección Urbana de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en materia de maltrato animal, conminándolos a su debido cumplimiento.

Finalmente, se informa a la persona denunciante del expediente en cuestión, que en caso de contar con algún elemento probatorio que permita detectar o identificar al presunto responsable de realizar los hechos denunciados esta autoridad puede asesorarlo para presentar la denuncia penal correspondiente ante le Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Protección Urbana de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimientos de hechos al inmueble ubicado en calle 26, manzana 14, lote 016, colonia Olivar del Conde 2da Sección, Alcaldía Álvaro Obregón, durante el cual no constato la existencia de gatos en el sitio.
- Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente a los habitantes del inmueble ubicado en calle 26, manzana 14, lote 016, colonia Olivar del Conde 2da Sección, Alcaldía Álvaro Obregón, las obligaciones para con los animales de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.





Expediente: PAOT-2018-3014-SPA-1724

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8084 -2018

así como los alcances de la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Protección Urbana de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

- Se hace del conocimiento de la persona denunciante que en caso de contar con algún elemento probatorio que permita detectar o identificar al presunto responsable de realizar los hechos denunciados esta autoridad puede asesorarlo para presentar la denuncia penal correspondiente ante le Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Protección Urbana de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Cuidad de México. Para su conocimiento

Ccp. OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELMIKCH/RCM